

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra archivado, y se recibió petición vía email de la señora Lidia Margot Torres, demandada dentro del asunto.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 176534089002-2018-00101-00
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO ESPINOSA AGUDELO
DEMANDADA: LIDIA MARGOT TORRES
SUSTANCIACIÓN: 248

Vista la constancia secretarial que antecede, y con el fin de darle trámite a la petición presentada por LIDIA MARGOT TORRES, se ORDENA el desarchivo del proceso de la referencia.

De otro lado, analizada la solicitud presentada por la petente se observa que va encaminada a que se verifique la constitución de unos depósitos judiciales para el proceso 176534089002-2018-00101-00, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas y que presuntamente se consignaron en la cuenta judicial N°171742042002 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas; por ello, y buscando esclarecer y resolver la situación manifestada por la señora TORRES, se dispone:

1. **OFICIAR** a la **pagaduría de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas** para:

- ✓ Que informe si en esa dependencia aparece vigente un embargo de salario de la docente LIDIA MARGOT TORRES, identificada con la c.c. N°25.100.914, para el proceso ejecutivo 176534089002-2018-00101-00, donde es demandante EDGAR MAURICIO ESPINOSA AGUDELO, identificado con la c.c. N°75.087.645.

En caso afirmativo, si se han generado, para el proceso ejecutivo 176534089002-2018-00101-00, consignaciones por concepto de embargo de salario a una cuenta de depósitos judiciales de algún juzgado, y especificar desde cuándo y a qué despacho judicial.

- ✓ Que, en caso de estarlo realizando, no continúe con los descuentos para el proceso ejecutivo 176534089002-2018-00101-00, pues dicho asunto terminó por desistimiento tácito desde el 8 de febrero de 2019, y se levantaron las medidas cautelares decretadas consistentes en embargos de remanentes en los siguientes juzgados, a los cuales se les informó la decisión:

1) *El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así mismo el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo que ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, le adelanta la cooperativa COABEC, a Lidia Margot Torres, c.c. No. 25.100.914, radicado 2017-00247;*

2) *El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así mismo el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo que ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, le adelanta la cooperativa SOCIALCOOP, a Lidia Margot Torres, c.c. No. 25.100.914; y*

3) *El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así mismo el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo que ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, le adelanta la cooperativa COABEC, a Lidia Margot Torres, c.c. No. 25.100.914, radicado 2017-00247, para lo cual se libraré oficio a los mencionados juzgados, comunicándoles esta decisión.*

En consecuencia, si se le estuvieren realizando descuentos a la señora TORRES para el proceso ejecutivo 176534089002-2018-00101-00 por remanentes dejados a disposición por alguno de los citados procesos, se le solicita, se abstenga de continuar con ello, pues se itera el proceso ya se encuentra terminado desde el año 2019 y no se encuentran vigentes las medidas cautelares inicialmente decretadas, ni las que de ellas se deriven.

2. **OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas** para que informe si en el proceso que cursa en esa dependencia bajo el radicado N°17-653-40-89-001-2018-00061-00, y del cual este juzgado había embargado el remanente, se había decretado embargo de salario de la señora LIDIA MARGOT TORRES, identificada con la c.c. N°25.100.914, y había surtido efectos. Lo anterior, debido a que revisado el expediente no se cuenta con información que permita establecer que haya surtido efectos el embargo de remanentes o que hubiere sido dejado a disposición la medida cautelar.

3. OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas
para:

- ✓ Que informe si en ese despacho judicial se han constituido depósitos judiciales para el proceso ejecutivo 176534089002-2018-00101-00, donde es demandante EDGAR MAURICIO ESPINOSA AGUDELO, identificado con la c.c. N°75.087.645, y demandada LIDIA MARGOT TORRES, identificada con la c.c. N°25.100.914. Y donde obre como consignante la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas.

En caso afirmativo, relacionar los depósitos judiciales generados y si actualmente se encuentran vigentes y pendientes de pago.

- ✓ Que convierta, si fuere el caso, los depósitos judiciales vigentes que se hubieren consignando de manera errada en ese juzgado con los datos ya relacionados. Lo anterior, para el proceso ejecutivo con radicado N°176534089002-2018-00101-00, donde es demandante EDGAR MAURICIO ESPINOSA AGUDELO, identificado con la c.c. N°75.087.645, y demandada LIDIA MARGOT TORRES, identificada con la c.c. N°25.100.914, que se tramita en el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, cuya cuenta en el Banco Agrario de Colombia es la No. 17 653 20 42 002.

Una vez se obtengan las respuestas de la pagaduría de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, y del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, se resolverá de manera definitiva frente a la petición realizada por LIDIA MARGOT TORRES; comuníquesele a la petente esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923544c06fceb90e8dd225d1a9f5273e1e8eb9b8eb7d998bb5863a66e5ff60c**

Documento generado en 08/05/2024 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>